

Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Enrique Moreno Pérez" en Mazatlán, Sinaloa.

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física Rodrigo Rodríguez Arias, representante legal de la persona moral Control Técnico de Plagas del Pacífico, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles los links

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf,

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70240083, relativo al mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, por el periodo del 08 de abril al 31 de octubre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Luz Angélica Félix Rivera

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA MAZATLÁN, SINALOA

MARIANO ESCOBEDO No. 610, 612, 614 Y 616 COLONIA CENTRO, CP 82000 MAZATLÁN, SINALOA Tel. 669 981 3147 Mail: ccjmazalian@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70240083

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Manuel Sánchez Ibarra	/ Av. Cruz Izarraga No. 1430 Int. 13, Col. Tellería, Mazatlán, Sinaloa, 82017 / 669-990-36-36, 669-990-36-36 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA: DEL 08 DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2024.	LUGAR DE ENTREGA	Mariano Escobedo 610, Centro , Mazatlán 82000, MX, SIN

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO AIRE ACOND MZT 1ER SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND MZT 1ER SERV	32,763.00	32,763.00
20		1	SER	MTTO AIRE ACOND MZT 2DO SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACOND MZT 2DO SERV	32,763.00	32,763.00
30		1	SER	MTTO AIRE ACOND MZT 3ER SERV OBSERVACIONES	33,772.00	33,772.00
				Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlan, Sinaloa.		
				Las características de los servicios se encuentran en el cátalogo de conceptos CAT-M-SM-002-24, lo establecido en la minuta de la reunión de trabajo y en la propuesta técnica del prestador de servicios Juan Manuel Sánchez Ibarra, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		
				Vigencia: 8 de abril al 31 de octubre de 2024 Importe Total del contrato: \$115,185.68 I.V.A. Incluido		
				Forma de Pago: El pago se realizará por servicio aplicado a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente a la presentación del comprobante fiscal digital por intemet correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Estado de Sinaloa.		
				1) Plazo de la prestación de los servicios: abril, julio y octubre de 2024 2) Fecha Inicio: 8 de abril de 2024 3) Fecha Inicio: 8 de abril de 2024 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/MAZATLÁN/04/2024 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de autorización: Artículos 43,46,47,95,96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y 64,81 y 82 Acuerdo General de Administración VII/2008		
			<	8) Órgano que autoriza: Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa. 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 19 de marzo de 2024 11) Unidad Responsable (2024): 24332502S0010001 CCJ Mazatlán 12) Partida Presupuestal: 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	15	

CONTINUA

UF

Fecha de Impresión. 03/04/2024 14:46:12

Página 1 de 4



DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. - La presente contratación realizada mediante Adjudiciación Directa, flue autorizada por fellal) ituliar de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatlán, Sinaloa, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 95, 98 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. - La titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatlán, Sinaloa, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominillo el ubicado en la averida Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su dominillo el ubicado en la averida Justicia de Naciona de Suprema Corte de Justicia de Naciona de Juridicia en Mazatlán, Sinaloa.

1.6. - El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. - El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. - El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de

III. - La "suprema contre y et "restantant de l'acceptant de la celebración del presente instrumento y manu III. - Reconocem mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y III. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$99,298.00 (noventa y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,897.68 (quince mil cohocientos ochenta y siete pesos 68/100 moneda nacional).

Burbardo de la presente contrato es mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrr innigún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscale expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Mariano Escobedo números 610, 612 y 614, colonia centro, código postal 82000, municipio Mazatlán, entidad federativa Sinaloa.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del ocho de abril de 2024 y hasta el treinta y uno de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento a los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, en tres servicios distribuidos preferentemente en los meses de abril, julio y octubre de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de los evicios pactado en este contrato de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el Inicio de la prestación del servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le sestale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento del sobligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo estalo la "Administradora" de las obligaciones pactadas en en instrumento contractual y de lo estalo la "Administradora" de las obligaciones pactadas en en instrumento contractual y de lo estalo la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o blen, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplimiento de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplimiento parcial.

de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Sí las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa al presentación de los afanza como garantía del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fraccióu de 10% el Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fanza como garantía del cumplimiento del contrato, toda exe que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso cap que hay recibido el "Prestador de Servicios", set deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso

Lonte :
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viálicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad civil.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se liegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se putiente an ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución paracial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" esponderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que hava funar.

setista negigina. La reparación del daño consistirà, a electrón de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea pasible, o en el pago de daños y perjuicios, con independia de justica de la suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea pasible, o en el pago de daños y perjuicios, con independia de la suprema Corte".

Decima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deriva dos del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. Per deventos y obligaciones que deriven del presente contrato o, en acualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los devechos y obligaciones que deriven de presente contrato per de la contrato de l

los términos de la legislación aplicable. Vigésima. Administrator del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato. lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier notificación que tengan que realizaras de una partea a otre, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizaras de una partea a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones L1, y II.5. de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo en este instrumento contractual se rigo en este instrumento contractual se rigo en este instrumento. Significación el contractor de servicios en este instrumento contractual se rigo en este discusiones. Al cuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo en este instrumento constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscicio de la Nación, el Acuerdo General de Administr

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Juan Manuel Sánchez Ibarra

5 KDRIL 2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA MAZATLÁN, SINALOA MARIANO ESCOBEDO No. 610, 612, 614 Y 616

COLONIA CENTRO, CP 82000 MAZATLÁN, SINALOA Tel. 669 981 3147 Mail: ccjmazatlan@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240083

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Juan Manuel Sánchez Ibarra	/ Av. Cruz Izarraga No. 1430 Int. 13, Col. Telleria, Mazatlán, Sinaloa, 82017 / 669-990-36-36, 669-990-36-36 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 02/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA: DEL 08 DE ABRIL AL 31 DE OCTUBRE DE 2024.	LUGAR DE ENTREGA	Mariano Escobedo 610, Centro , Mazatlán 82000, MX, SIN	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
1 05.	Giave 74 doub	Curinda		13) Certificación Presupuestal: No Aplica 14) Área Solicitante: CCJ Mazatlán 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Lic. Luz Angélica Félix Rivera, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Estado de Sinaloa. El presente contrato simplificado se elabora a petición de la Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, quien cuenta con facultades para suscribirlo de conformidad con el Articulo 11 del AGA XIV/2019. SERVICIOS INCLUIDOS:		
MPOE	RTE CON LETRA			MTTO AIRE ACOND MZT 3ER SERV	Subtotal	99,298.00
CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 68/100. M.N.		I.V.A. TOTAL	15,887.68 115,185,68			



MTRO. JOSÉ ALFREDO BOJÓRQUEZ VALENZUELA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. LUZ ANGÉLICA FÉLIX RIVERA DIRECTORA DE LA CÀSA DE CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SINALOA

Fecha de Impresión: 03/04/2024 14:46:12

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, tue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 95 y 97, del Acuerdo General de Administración VIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración su publicada en la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de blenses y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3 - La tituda de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatláni, Sinaloa, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párato séptimo, del industrio General de Administración XIV/2019.

1.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 08080, Ciudad de México.

1.5 - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433250250010001, Partida Presupuestal 35201 mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.

1.5 - La erogación que implica por su propolo descency y brio contesta de desti variente de la Caltura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.

1.5 - La erogación que implica por su propolo

Juridica en Mazatlán, Sinaloa.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- El ne pressana física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

III.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

III.- Conocce las específicaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

III.- A Lo nocce ha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la leigislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XIV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.- A Conocce y acepta sujetarse a lo previstos en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- 1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 14. y 11.5. de este instrumento.

III.- 1.- Servicio y de la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.- 2.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$99,298.00 (noventa y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 80/100 moneda nacional), mais el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$15,887.68 (quince mil ochocintos ochenta y siete pesos 86/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir misqui misporte adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cedula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administractora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cedula de identificación fiscale expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Corre:

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El 'Prestador de Servicios' debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los domicilios ubicados en calle Mariano Escobedo números 610, 612 y 614, colonia centro, código postal 82000, municipio Mazatlán, entidad federativa Sinaloa.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del coho de abril de 2024 y hasta el treinta y uno de octubre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento a los equipos de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán. Sinaloa, en tres servicios distribuidos preferentemente en los meses de abril, Julio y octubre de 2024.

A la teminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

A la terminacion de la sirgencia de esta contratación, no se debera continuar con la prestación de la estrucio opieto de este contrato.

Ej plazo de prestación de las servicios pacidade en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrifio le servicio estada la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pacidadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá abligar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplinión

de los senvicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de las fanza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 198, fracción (el Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de las fanza como garantia del cumplimiento. De Conformidado con lo establecido en el artículo 198, fracción (el Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de las fanza como garantia del cumplimiento. De Conformidado por la contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidado de garantia de cumplimiento. De Conformidado por la contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidado del cantidado de manera posterior a la prestación de los servicios.

Cotava. Pagos en exceso. Tratafindose de pagos en exceso recibido el "Prestador de Servicios", asta fate del pago de recibido el "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago de Trestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador d

Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo

responderà de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores dei Prestador del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" elecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad culture trasportación para es sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las accionas legales que se pudierian ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al dejercer las acciones legales a que haya lugar.

Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

naya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 89, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 89, 1

oe la prestacion dei servicio.

revicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hublesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son dad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hublese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en

propiedad de la Suprema Corte, por lo que en Prestador de Servicios se compa a devivera a la Suprema Corte en maternal que se en nuticas proportionado, así como en maternal que negue a realizar, companidos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurrero marcantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración li.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que un manifeste lo que a su derecho converga, anexe los documentos que estime convenidos en la declaración li.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifeste lo que a su derecho converga, anexe los documentos que estime convenidante de la Suprema Corte" substituto de la rescrisión. La "Perstador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración li.5, de este instrumento. Serán causas de rescrisión del presente contrato al siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración li.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspendo de la mentanción proprocionada para la celebración del presente contrato. 3) En quercal, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En quercal, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesqu

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.

Vigesima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazaltán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el respectiva de casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otto fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que renalizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5 de este instrumento. El Suprema Corte de Judicial de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Judicial de la Responsabilidad en por la dispusición política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Co

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPOFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Juan Manuel Sánchez Ibarra

ROLLOZY

Página 4 de 4